



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Expediente: 11001-31-03-00-02-2019-00354-00

Bogotá D.C.,

10 3 JUN 2020

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-31-03-002-2019-00354-00

DEMANDANTE: GABRIEL MURILLO NIETO

DEMANDADO: PEDRO MURILLO NIETO, PEDRO ORLANDO MURILLO QUIROGA, CARLOS EDUARDO MURILLO QUIROGA, MANUEL MURILLO NIETO, LUZ MARINA MURILLO QUIROGA, GLORIA MURILLO QUIROGA, ANA AURORA MURILLO QUIROGA, LEYLA YOLANDA MURILLO QUIROGA, GLADYS ROCIO MURILLO QUIROGA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN MURILLO NIETO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAIN MURILLO NIETO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBEN MURILLO NIETO

CLASE: DIVISORIO

Se procede a dictar sentencia de primera instancia dentro del presente proceso divisorio promovido por **GABRIEL MURILLO NIETO** en contra de **PEDRO MURILLO NIETO, PEDRO ORLANDO MURILLO QUIROGA, CARLOS EDUARDO MURILLO QUIROGA, MANUEL MURILLO NIETO, LUZ MARINA MURILLO QUIROGA, GLORIA MURILLO QUIROGA, ANA AURORA MURILLO QUIROGA, LEYLA YOLANDA MURILLO QUIROGA, GLADYS ROCIO MURILLO QUIROGA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN MURILLO NIETO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAIN MURILLO NIETO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBEN MURILLO NIETO**

ANTECEDENTES

La parte demandante a través de apoderado judicial instaura demanda en contra de **los demandados** a efectos de obtener la división ad – valorem y venta en pública subasta del bien común objeto de esta demanda.

Como hechos más relevantes señaló: Que el inmueble objeto de división fue adquirido por el demandante y demandados mediante sentencia de fecha julio 09 de 2001 dentro del proceso de sucesión tramitado en el juzgado 53 civil municipal de Bogotá y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S – 0476305. Que sobre el bien no se ha pactado valor alguno y que no se encuentra el demandante en obligación de permanecer en indivisión. Que por la extensión de la propiedad y la naturaleza de su construcción es imposible la división material fácil.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

Expediente: 11001-31-03-00-02-2019-00354-00

Agotada la etapa probatoria se procede a dictar sentencia de fondo dentro del presente asunto, teniendo en cuenta para el efectos las siguientes

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 409 de nuestro ordenamiento procesal civil que todo comunero podrá pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

Por su parte el artículo 1374 del Código Civil, preceptúa que nadie está obligado a permanecer en la indivisión, "la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario. No puede estipularse proindivisión por más de cinco (05) años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto..."

Del caudal probatorio aportado con la demanda y recaudado en el decurso del proceso, y en especial de las copia arrimadas con el libelo de demanda, se evidencia en forma ineluctable que tanto el demandante como los demandados adquirieron el inmueble objeto de división tal y como se corrobora en las anotaciones existentes en el certificado de tradición y libertad.

Consecuente con lo anterior se concluye que tanto el demandante como los demandados son propietarios en común por partes iguales del bien inmueble objeto de división.

Vista si las cosas y teniendo por cierto que ningún comunero está obligado a mantener en indivisión, más aun cuando del trasceder procesal se ha legitimado la propiedad a nombre de los sujetos procesales, el Despacho considera que no hay otra decisión que decretar la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO.- Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble descrito en la demanda.

SEGUNDO.- téngase como avalúo del inmueble objeto de la división **ad-valorem** el allegado con la demanda.

73



7A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

Expediente: 11001-31-03-00-02-2019-00354-00

TERCERO.- Los gastos comunes de la división **ad-valorem** aquí decretada serán en partes iguales y a cargo de los comuneros demandantes y demandados de conformidad con la proporción a sus derechos.

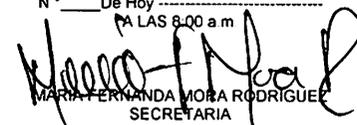
En firme el avalúo continúese con el trámite indicado en el numeral 7 artículo 411 del Código General del Proceso.

CUARTO.- el Juzgado de conformidad con el artículo 411 del Código General del Proceso, decreta su secuestro. Para tal fin se comisiona al señor Inspector de Policía de la Zona respectiva o al Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto – de esta ciudad. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

QUINTO.- Comuníquesele al comisionado que los honorarios provisionales a favor del secuestro, son la suma de \$ 700.000 Mcte. (num. 5º del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa –).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D C</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO</p> <p>N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a m</p> <p> MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA</p>
--

Jado